

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

### Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, para prorrogar su vigencia y establece incentivos tributarios adicionales en el marco de los Juegos de Lima 2027 y Los Ángeles 2028».

Luego de la exposición y debate en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 20 de mayo de 2026, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»; con veinte (20) votos a favor, de los señores Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Bazán Calderón, Alejandro Enrique Caveró Alva, Nilza Merly Chacón Trujillo, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Américo Gonza Castillo, José Enrique Jerí Oré, Judith Laura Rojas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Tania Estefany Ramírez García y César Manuel Revilla Villanueva; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina.

### I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14336/2025-CR ingresó el 30 de marzo de 2026 al Área de Trámite Documentario y fue decretado en la misma fecha a la Comisión de Educación, Juventud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

y Deporte y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14336/2025-CR tiene por objeto modificar los artículos 6 y 7, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, con la finalidad de que los beneficios tributarios establecidos en esta norma tengan un plazo de vigencia de veinte años. Asimismo, propone incorporar una nueva actividad deportiva a financiar en el inciso f) del artículo 5 de la citada ley e incluir en esta un artículo 8-A que regule una cláusula antiabuso. Por último, plantea cuatro disposiciones complementarias finales, a fin de garantizar la viabilidad y operatividad de la propuesta legislativa.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo<sup>1</sup>.
- Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía<sup>2</sup>.
- Decreto Supremo 217-2017-EF, Aprueban Normas Reglamentarias de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante, la Ley 30479.

<sup>2</sup> En adelante, la Ley 28194.

<sup>3</sup> En adelante, el Reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

#### IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron opiniones a las entidades que se detallan a continuación, de acuerdo con los documentos siguientes:

| Documento                                | Entidad                                    | Fecha      |
|------------------------------------------|--------------------------------------------|------------|
| Oficio N.º 1303-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR | Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) | 31/03/2026 |
| Oficio N.º 1304-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR | Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)    | 31/03/2026 |
| Oficio N.º 1305-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR | Ministerio de Educación (MINEDU)           | 31/03/2026 |

#### V. OPINIONES RECIBIDAS

##### 5.1. Ministerio de Defensa (MINDEF)

El MINDEF, mediante el Oficio N.º 00488-2026-MINDEF/DM<sup>4</sup>, de fecha 09 de abril de 2026, remite el Informe Legal N.º 00624-2026-MINDEF/SG-OGAJ, en donde se concluye que el Sector Defensa no es competente para emitir pronunciamiento respecto del proyecto de ley.

##### 5.2. PCM

La PCM, mediante el Oficio N.º D000991-2026-PCM-SG, de fecha 15 de abril de 2026, remite el Informe N.º D000665-2026-PCM-OGAJ, en donde se concluye que, por competencia, no le corresponde a dicha cartera ministerial emitir opinión acerca del proyecto de ley.

##### 5.3. Opiniones Ciudadanas

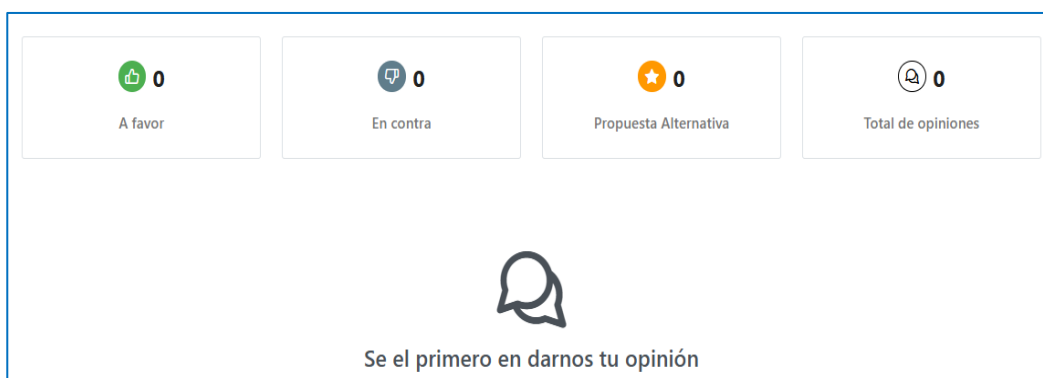
<sup>4</sup> Documento remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en virtud de lo solicitado por la PCM al MINDEF en el Oficio Múltiple N.º D000391-2026-PCM-SC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley.

### Gráfico 1

#### *Opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 14336/2025-CR*



Fuente: Congreso de la República

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego de una evaluación jurídica y técnica del Proyecto de Ley 14336/2025-CR, mediante el presente dictamen se fundamenta la viabilidad y pertinencia del texto sustitutorio que más adelante se recomienda aprobar, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, justicia tributaria y fomento de las políticas públicas en favor de los deportistas, atletas y entrenadores deportivos.

### 6.1. Exposición del Problema que se pretende resolver

El Estado peruano, a través de la dación de la Ley 30479 en el año 2016, estableció un marco normativo plausible para promover el mecenazgo deportivo, permitiendo a las personas naturales y jurídicas de derecho privado realizar donaciones y aportes para financiar actividades vinculadas al deporte. El

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

esquema original planteó incentivos tributarios centrados en la deducción como gasto en el impuesto a la renta (IR) de hasta el 10 % de la renta neta de tercera categoría y de trabajo (sumada a la renta de fuente extranjera), así como la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) para la importación de ciertos bienes.

Sin embargo, a casi una década de su implementación, la realidad del deporte de alta competencia ha evidenciado cuatro problemas estructurales que la legislación actual no ha logrado resolver de manera eficiente, aunado a que —según datos de la realidad nacional y reclamos públicos de delegaciones de primer nivel (como los campeones de surf y medallistas panamericanos)— el procedimiento administrativo para obtener el debido financiamiento toma meses, genera excesivos costos de transacción y resulta incompatible con un dinámico calendario deportivo, desincentivando en la práctica la participación del sector privado:

**a) El enfoque excesivo en la infraestructura**

Históricamente, las normas de incentivos fiscales al deporte en el Perú se han enfocado de manera casi exclusiva en el financiamiento de grandes obras de infraestructura o en proyectos globales gestionados por federaciones. Si bien el artículo 5 de la Ley 30479 y el artículo 3 del Reglamento contemplan la construcción y equipamiento de espacios deportivos, así como subvenciones y viáticos, existe un vacío legal severo respecto a la implementación directa y altamente especializada del propio atleta. Los deportistas de élite y paradeportistas carecen de un mecanismo tributario que incentive al sector privado a dotarlos de herramientas tecnológicas, biomecánicas y consumibles especializados que resultan prohibitivos por su elevado costo.

**b) La insuficiencia de los topes de la deducción tributaria**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

El actual límite de deducción del 10 % de la renta neta en el IR ha demostrado ser poco atractivo frente a los cuantiosos requerimientos del deporte de alto rendimiento. Las empresas auspiciadoras no encuentran un incentivo fiscal lo suficientemente robusto que justifique los grandes desembolsos requeridos para sostener el ciclo olímpico o paralímpico de un atleta de élite, lo que aletarga el desarrollo del mecenazgo en el país.

**c) Los riesgos de elusión fiscal y vacíos en el control administrativo**

Bajo la normativa actual, existe el riesgo de que empresas simulen donaciones o aportes entregando bienes de uso común o recreativo bajo el rótulo de «deporte», afectando la recaudación fiscal. A su vez, los roles competenciales entre el Instituto Peruano del Deporte (IPD), como ente rector técnico en materia deportiva, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), como ente fiscalizador en materia tributaria, requieren una delimitación más estricta. Por ende, resulta imperativo blindar el sistema contra operaciones simuladas o de encubrimiento de retribuciones.

**d) El inminente vencimiento de los beneficios tributarios**

La tercera disposición complementaria final de la Ley 30479 estableció que los beneficios tributarios tendrían un plazo de diez años contados a partir de su vigencia. Dado que dicha norma fue publicada el 29 de junio de 2016, comenzó a regir a partir del día 30 de ese mismo mes y año, razón por la cual los beneficios están próximos a vencer (30 de junio de 2026), lo que generaría un abrupto desfinanciamiento del sector deportivo nacional a puertas de compromisos internacionales de gran envergadura (como los próximos Juegos Panamericanos Lima 2027).

**6.2. Fundamentos de la Propuesta**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

La propuesta se fundamenta en la necesidad de modernizar, focalizar y transparentar el mecenazgo deportivo. Los pilares argumentativos de la presente reforma son los siguientes:

**a) El cambio de paradigma hacia el capital humano**

La incorporación del literal f) al nuevo párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 30479 representa uno de los núcleos de la reforma, trasladando el beneficio directamente al capital humano: el deportista. Ello se basa en cuatro rubros técnicos que justifican plenamente el incentivo:

- Equipamiento deportivo homologado: Se autoriza la entrega de instrumental e indumentaria que cuente con certificación oficial de federaciones internacionales. Por ello, la exigencia de la «homologación» actúa como un candado irrefutable contra la elusión fiscal, puesto que impide que se deduzca ropa deportiva casual, zapatillas urbanas o indumentaria para el uso recreativo del personal de una empresa. De este modo se dota al IPD y a la SUNAT de un criterio objetivo infalible: si el bien no es el idóneo para una competencia oficial, no operará el beneficio tributario.
- Consumibles estrictamente utilizados para la práctica del deporte: Abarca bienes que sufren un desgaste acelerado o destrucción durante el microciclo del atleta (por ejemplo, tubulares o llantas de competencia para ciclismo, cera técnica para tablas de surf, suplementación prescrita, tubos de volantes para bádminton). Ahora bien, el término «estrictamente utilizados» se ampara en el Principio de Causalidad del IR, dado que obliga al aportante a demostrar un nexo causal directo entre el volumen de los bienes y el calendario de entrenamiento del atleta, impidiendo desvíos a mercados secundarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

- Prótesis deportivas: Dispositivos biomecánicos diseñados exclusivamente para soportar vectores de fuerza atlética. Su altísimo costo es prohibitivo para el presupuesto público, por lo que permitir al sector privado deducir estos gastos, democratiza la inclusión en el deporte adaptado, validándose siempre que cumplan con especificaciones del Comité Paralímpico Internacional.
- Sillas de ruedas adecuadas para competencias deportivas de alta competencia o paradesportivas: Vehículos deportivos de alta gama (aleaciones de titanio o fibra de carbono). Aquí la propuesta es taxativa al diferenciarlas de sillas clínicas u ortopédicas comunes, asegurando que el incentivo tributario sirva exclusivamente para que el paradesportista dispute marcas y clasificaciones oficiales.

**b) Incremento técnico de los límites de deducción**

La propuesta eleva el tope general de deducción del 10 % al 20 % de la renta neta en el IR. Asimismo, crea un peldaño superior, elevando el límite hasta el 25 % exclusivamente cuando las donaciones o los aportes se destinen a deportistas en procesos de clasificación o ya clasificados a los campeonatos mundiales o a los juegos olímpicos, panamericanos, suramericanos y bolivarianos, así como a sus respectivas versiones para deportistas o atletas con discapacidad.

El referido incremento escalonado premia la excelencia y el alto rendimiento, canalizando los recursos privados hacia donde el país tiene mayores posibilidades de éxito internacional, sin generar saldos a favor del contribuyente ni créditos tributarios arrastrables, protegiendo así la caja fiscal.

**c) La aplicación irrestricta del silencio administrativo negativo y delimitación de competencias**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

Desde una perspectiva estrictamente jurídica y tributaria, la modificación del artículo 7 de la Ley 30479 es fundamental. De conformidad con las reglas aplicables a los incentivos tributarios, los procedimientos que implican una afectación a la recaudación del Tesoro Público están sometidos indefectiblemente al silencio administrativo negativo, pues otorgar un beneficio tributario mediante un silencio administrativo positivo quebrantaría la simetría con regímenes similares y generaría una contingencia de ingresos que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) observaría por vulnerar la dogmática fiscal.

Consecuentemente, la propuesta acierta al exigir necesariamente una resolución aprobatoria expresa del órgano competente (IPD) ante la presentación de la solicitud de aprobación de las actividades deportivas a financiar. Si el plazo de treinta días hábiles que se prevé vence, el proyecto deportivo se entenderá denegado, impidiendo que el administrado aplique la deducción tributaria por omisión administrativa.

De otro lado, la resolución aprobatoria expresa del IPD vincula a la SUNAT únicamente en el aspecto de la idoneidad, necesidad técnica y pertinencia deportiva. No obstante, se salvaguardan plenamente las facultades de dicha superintendencia nacional para verificar la fehaciencia material de las operaciones, la real entrega de los bienes, y el cumplimiento de las normas de bancarización (Ley 28194), garantizando un control técnico dual y especializado.

#### **d) Bancarización y cláusulas antielusivas**

La propuesta erradica la informalidad al prohibir categóricamente que las donaciones o los aportes en dinero se realicen en efectivo, exigiendo el uso de medios de pago del sistema financiero (Ley 28194).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

Además, el nuevo artículo 8 de la Ley 30479 introduce reglas antifraude contundentes, de tal forma que si se acredita simulación, retorno indirecto de beneficios económicos, o bienes perecibles con fechas de expiración irrazonables, se desconocerá el beneficio tributario, obligando al reintegro del impuesto (IR o IGV) omitido más los intereses respectivos, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiera lugar.

### **6.3. Efecto de la Propuesta sobre la Legislación Nacional**

#### **a) Modificación del artículo 5 de la Ley 30479 (actividades deportivas)**

Se incluye el literal f) al nuevo párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 30479 referido a la implementación del deportista a través de la entrega de equipamiento deportivo homologado, consumibles estrictamente utilizados para la práctica del deporte, prótesis deportivas y sillas de ruedas adecuadas para competencias deportivas de alta competencia o paradesportivas.

Adicionalmente, como párrafo 5.2 del citado artículo se precisa formalmente que el monitoreo técnico de todas estas actividades deportivas le corresponderá de manera exclusiva al IPD.

#### **b) Modificación del artículo 6 de la Ley 30479 (incentivos tributarios)**

Se modifican los literales del nuevo párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley 30479 para elevar el límite de deducción en el IR como gasto del 10 % original al 20 % de la renta neta (de tercera categoría y de trabajo y fuente extranjera). Del mismo modo, se incorpora un nuevo supuesto del 25 % para el alto rendimiento.

También se añaden prohibiciones expresas sobre la doble deducción y se aclara la naturaleza jurídica del incentivo (no es crédito tributario, no genera

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

saldo a favor del contribuyente ni se permite el arrastre a ejercicios fiscales futuros).

**c) Modificación del artículo 7 de la Ley 30479 (calificación técnica previa, atribuciones y requisitos)**

Se sustituye el artículo original por un marco procedimental completo. Se introducen párrafos al artículo 7 de la Ley 30479 que obligan a contar con una resolución aprobatoria expresa del IPD, se establece el plazo improrrogable de treinta días hábiles y la aplicación del silencio administrativo negativo.

Igualmente, se regula la vinculación de dicha resolución con la SUNAT y se ratifican las facultades de fiscalización y sanción de esta última. Además, se dispone la obligatoriedad de la bancarización de los aportes dinerarios.

**d) Modificación del artículo 8 de la Ley 30479 (prohibiciones)**

Se amplía el texto original del artículo 8 de la Ley 30479, incorporándose salvaguardas contra bienes perecibles y consumibles cuya vida útil no guarde proporción con el calendario deportivo.

Asimismo, se introduce una robusta cláusula antielusiva general aplicable al mecenazgo deportivo, sancionando las operaciones simuladas o fraudulentas con la obligación de rectificar y, de ser el caso, reintegrar los impuestos e intereses que correspondan.

**e) Modificación de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30479**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

Se amplía la vigencia de los beneficios tributarios, modificándose el plazo de diez años original a veinte años, para que rijan de manera extendida y previsible hasta el 30 de junio de 2036.

## **VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente dictamen reviste de un impacto sumamente positivo para el país, arrojando un saldo ampliamente favorable en la balanza del costo beneficio económico, social y fiscal.

### **7.1. Efectos Monetarios y Presupuestales (Costos Fiscales)**

Desde la perspectiva de la recaudación tributaria, la norma supone un gasto tributario (renuncia recaudatoria parcial por parte del Estado) al elevar los topes de deducción del IR del 10 % al 20 % y 25 %, y al mantener la exoneración del IGV para las importaciones destinadas a estos fines.

Empero, este impacto presupuestal está estrictamente acotado y mitigado por los candados de seguridad incorporados en la propuesta. Al someterse el trámite de aprobación de las actividades deportivas a financiar al silencio administrativo negativo, el MEF asegura que no habrá filtraciones automáticas de beneficios.

De igual forma, al prohibirse el uso de dinero en efectivo, se asegura la trazabilidad de este mediante el impuesto a las transacciones financieras (ITF). Finalmente, la cláusula antielusiva del modificado artículo 8 de la Ley 30479 asegura que la SUNAT pueda cobrar los impuestos omitidos más intereses si se detecta fraude, protegiéndose el erario nacional.

### **7.2. Impacto Económico y Beneficios Monetarios**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

El efecto multiplicador en la economía es evidente. La propuesta genera una inyección directa de capital privado hacia el sector deportivo, lo cual alivia de manera inmediata la presión sobre el presupuesto público asignado al IPD.

Al respecto, es de hacer notar que equipar a un paradeportista con una silla de ruedas de aleación de titanio o prótesis biomecánicas de fibra de carbono demanda un costo que el Estado peruano muchas veces no puede asumir de su gasto corriente. Por ello, al trasladar este costo al sector corporativo privado (bajo figuras de responsabilidad social empresarial o marketing deportivo), el Estado optimiza la asignación de sus escasos recursos, destinándolos a infraestructura masiva o masificación deportiva, mientras el sector privado subsidia el alto rendimiento.

### **7.3. Efectos No Monetarios**

El impacto social, cultural y de salud pública es incalculable. La propuesta fomenta directamente la inclusión social efectiva, al tener una mirada técnica especializada hacia el paradeporte (prótesis y sillas de ruedas adaptadas), garantizando igualdad de oportunidades competitivas.

A nivel de posicionamiento país, asegurar que los atletas cuenten con equipamiento homologado y suplementación estrictamente supervisada incrementará las probabilidades de éxito en megaeventos deportivos (juegos olímpicos, panamericanos, etc.), fortaleciendo la identidad nacional, el prestigio del país y fomentando modelos a seguir para la juventud peruana, lo que a largo plazo reduce los índices de delincuencia y problemas de salud pública.

### **7.4. Sectores Beneficiados**

- Los deportistas de alta competencia y paradeportistas, quienes verán democratizado su acceso a tecnologías de punta indispensables para la élite deportiva mundial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

- El sector empresarial (mecenas y patrocinadores deportivos), que obtendrá un marco tributario predecible, más amplio (20 % a 25 % de deducción) y jurídicamente seguro para ejecutar sus presupuestos de responsabilidad social y marketing.
- El Estado Peruano (IPD), que fortalecerá su rol técnico y rector sin comprometer su limitado presupuesto público de manera directa.

En síntesis, la propuesta es altamente favorable, jurídicamente necesaria para optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios, resultando profundamente viable y necesaria. Asimismo, la propuesta respeta la dogmática del IR, resguarda las competencias del IPD y de la SUNAT, blinda los ingresos del fisco mediante reglas antielusivas y el silencio administrativo negativo, así como dotará —por fin— a nuestros deportistas de los recursos que requieren para posicionar al Perú en la élite deportiva mundial.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 14336/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

## **LEY QUE MODIFICA LA LEY 30479, LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO, A FIN DE OPTIMIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTA COMPETENCIA Y FORTALECER LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

### **Artículo único. Modificación de los artículos 5, 6, 7 y 8, y de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo**

Se modifican los artículos 5, 6, 7 y 8, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 5. Actividades deportivas**

**5.1.** Las actividades deportivas a financiar a que se refieren los artículos 2 y 3 son las siguientes:

- a) Infraestructura deportiva relacionada con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte.
- b) Programas de gestión deportiva.
- c) Contratación y pago de subvención a deportistas y entrenadores, así como pago de primas por seguros particulares.
- d) Investigación en deporte y medicina deportiva.
- e) Subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones o representantes oficiales.
- f) **Implementación del deportista a través de la entrega de equipamiento deportivo homologado, consumibles estrictamente utilizados para la práctica del deporte, prótesis deportivas y sillas de ruedas adecuadas para competencias deportivas de alta competencia o paradeportivas.**

**5.2.** El monitoreo técnico de las actividades deportivas indicadas en el párrafo 5.1 corresponde al IPD.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

## Artículo 6. Incentivos tributarios

**6.1.** Los incentivos tributarios de la presente ley son los siguientes:

- a) La deducción como gasto de las donaciones o **los** aportes efectuados por los mecenas o **los** patrocinadores deportivos hasta el **20 %** de la renta neta de tercera categoría y hasta **el 20 %** de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.
- b) La exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes destinados a las actividades **deportivas** a que se refiere el **párrafo 5.1 del artículo 5** efectuada por los mecenas o **los** patrocinadores deportivos en favor de los beneficiarios deportivos.

**6.2.** Tratándose de las donaciones o los aportes destinados a los deportistas o atletas debidamente acreditados en procesos de clasificación o clasificados a los campeonatos mundiales o a los juegos olímpicos, panamericanos, suramericanos y bolivarianos, así como a sus respectivas versiones para deportistas o atletas con discapacidad, el límite de la deducción como gasto a que se refiere el literal a) del párrafo 6.1 es hasta el 25 %.

**6.3.** Las donaciones o los aportes que se acojan al régimen de la presente ley no pueden generar simultáneamente otro beneficio tributario distinto al previsto en el presente artículo. En ningún caso procede la doble deducción respecto de un mismo concepto como donación o aporte.

**6.4.** La deducción como gasto a que se refiere el literal a) del párrafo 6.1 no constituye crédito tributario, no genera saldo a favor del contribuyente ni puede ser arrastrada a ejercicios fiscales posteriores.

## Artículo 7. Calificación técnica previa, atribuciones y requisitos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

- 7.1. Los beneficios tributarios establecidos en la presente ley se aplican exclusivamente respecto de las donaciones o los aportes destinados a financiar las actividades deportivas a que se refiere el párrafo 5.1 del artículo 5, siempre que se cuente con una resolución aprobatoria expresa de calificación técnica previa emitida por el IPD.**
- 7.2. Para efectos de lo señalado en el párrafo 7.1, el IPD cuenta con un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de aprobación de las actividades deportivas a financiar, para evaluar, emitir y notificar la resolución correspondiente, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la referida notificación, opera el silencio administrativo negativo, pudiendo el solicitante interponer los recursos impugnatorios correspondientes.**
- 7.3. El mecenas o el patrocinador deportivo no puede gozar de los beneficios tributarios establecidos en la presente ley en tanto no se cuente con la resolución aprobatoria expresa a que se refiere el párrafo 7.1.**
- 7.4. La resolución aprobatoria expresa a que se refiere el párrafo 7.1 vincula a la SUNAT respecto de la idoneidad, necesidad técnica y pertinencia deportiva de las donaciones o los aportes efectuados por los mecenas o los patrocinadores deportivos, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción de dicha superintendencia nacional para verificar la fehaciencia de las operaciones; la real entrega de los bienes, servicios o dinero; el cumplimiento de las normas de bancarización; y, en general, el correcto acogimiento a los beneficios tributarios establecidos en la presente ley.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

- 7.5. El goce de los beneficios tributarios previstos en el artículo 6 no puede ser desconocido por hechos posteriores imputables exclusivamente al beneficiario deportivo, siempre que al momento de la realización de la donación o del aporte se haya contado con la resolución aprobatoria expresa a que se refiere el párrafo 7.1 y se hayan cumplido con los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente ley y en sus normas reglamentarias.
- 7.6. Las donaciones o los aportes en dinero se realizan a través de los medios de pago contemplados en la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. En ningún caso son deducibles las donaciones o los aportes en dinero realizados en efectivo.
- 7.7. La **SUNAT**, mediante resolución de superintendencia, establece los demás requisitos que deben cumplir los mecenas, patrocinadores y beneficiarios deportivos para el **correcto** acogimiento a los **beneficios tributarios** establecidos en la presente ley.
- 7.8. Toda la información declarada y las resoluciones de calificación son incorporadas de oficio al registro digital de transparencia que implemente el IPD.

#### Artículo 8. Prohibiciones

- 8.1. No pueden financiarse actividades **deportivas** cuando el beneficiario **deportivo** tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el mecenas o el patrocinador deportivo.
- 8.2. Tratándose de bienes perecibles o consumibles, debe acreditarse ante el IPD que su fecha de expiración o vida útil sea razonable en función

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

**de la naturaleza del bien y del calendario deportivo correspondiente; en caso contrario, no procede el beneficio tributario respecto de dichos bienes.**

**8.3. No procede el beneficio tributario cuando se acredite que la realización de la donación o del aporte constituye una operación simulada, fraudulenta o encubre retribuciones, retornos indirectos o beneficios económicos a favor del mecenas o del patrocinador deportivo, o de personas vinculadas a estos, de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias. En tal supuesto, de acreditarse la participación directa o indirecta del mecenas o del patrocinador deportivo, estos deben rectificar sus declaraciones juradas ante la SUNAT y, de corresponder, reintegrar el impuesto a la renta o el impuesto general a las ventas omitido más los intereses respectivos, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiera lugar.**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

[...]

### **TERCERA. Plazo de los beneficios tributarios**

Los beneficios tributarios establecidos en la presente ley **rigen hasta el 30 de junio de 2036**".

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el literal f) del párrafo 5.1 del artículo 5, en el literal a)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

del párrafo 6.1 y en el párrafo 6.2 del artículo 6, y en el párrafo 7.6 del artículo 7 de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, modificados o incorporados por la presente ley, que entran en vigor el 1 de enero de 2027.

## SEGUNDA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias correspondientes conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su publicación.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 20 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 15:11:29-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 15:58:41-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 14:52:56-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Evis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/05/2026 09:44:14-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2026 18:19:01-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 12:26:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 10:05:08-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2026 20:16:58-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 12:58:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 10:12:22-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 11:03:27-



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 14:33:48-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 11:20:17-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 11:49:19-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 13:06:13-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 13:31



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 18:12:52-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»



Firmado digitalmente por:  
LAURA ROJAS Judith FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 16:35:14-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 17:00:58-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINAMINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2026 16:47:22-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14336/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, a fin de optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios»